

Disputas matrimoniales y cambio social en Coyutla, Veracruz (México)¹

Victoria Chenaut²
(CIESAS/CONACYT)
México

Resumen

Este trabajo se inscribe en la problemática de la antropología jurídica, que a través de diversos estudios ha mostrado que las mujeres acuden a cortes y tribunales como una manera de cuestionar y resistir la autoridad y violencia masculina, así como las normas de subordinación genérica. El ámbito de las prácticas jurídicas puede considerarse, entonces, como una arena donde se disputan, negocian y utilizan estratégicamente los derechos, valores y normas que se adscriban a los roles genéricos. En el presente artículo presento resultados de la investigación que, con estas premisas, realicé en el municipio de Coyutla (Veracruz, México), que ostenta un alto grado de población indígena totonaca. La revisión de los archivos judiciales que se produjeron en esta instancia municipal fue reveladora de los modos que asumen las disputas conyugales en Coyutla, donde las mujeres indígenas acuden al derecho del estado a dirimir sus conflictos matrimoniales. Estas prácticas se inscriben en dinámicas de cambio social y multiculturalidad.

Palabras clave: mujer, indígena, derecho.

Abstract

This report has to do with the branch of judicial anthropology and intends to show how women go to the courts and tribunals of justice as a way of questioning and resisting masculine authority and violence, as well as the norms of generic subordination. Thus, the law practices can be considered as a scope where human rights, values and norms that inscribe in the generic roles, are discussed, negotiated and strategically used.

The present article presents the results of the authors field work in the municipality of Coyutla (Veracruz, Mexico), where these premises are confirmed, and where the majority population is composed of Totonaca Indians. The revue of the juridical files of this municipality revealed the different manners in which marriage disputes are assumed in Coyutla, where Indian women attend state law to adjust their marriage conflicts. These law practices are inscribed in the dynamics of social change and multicultural statements.

Key words: women, indigenous, human rights

En México se constata la reiteración con que las mujeres del medio rural acuden al derecho del estado para dirimir sus disputas, cuando al parecer hubo otras formas de conciliación comunitarias o familiares que fracasaron previamente. Diversos estudios en el campo de la antropología jurídica (Merry, 1994; Seng, 1994; Moore, 1994), han mostrado que en buena medida las mujeres acuden a cortes y tribunales como una manera de cuestionar y resistir la autoridad y la violencia masculinas, así como las normas de subordinación femenina. Esta activa participación de las mujeres reivindicando sus derechos y cuestionando roles y categorías hegemónicas, asume a veces formas donde ellas desafían abiertamente los valores del grupo en cuestión, acudiendo a cortes y tribunales, buscando protección contra las leyes patriarcales, e incluso rehusando atender los dictados de las cortes, cuando estas no son favorables a sus intereses. Pero en lo que hace a las denuncias femeninas contra novios, maridos y amantes, las mujeres también acuden a los juzgados con el objeto de negociar o reestructurar una relación, no sólo para terminarla o para cuestionar las normas patriarcales de convivencia (Lazarus-Black, 1994). El ámbito de las prácticas jurídicas puede considerarse, entonces, como una arena donde se disputan, negocian y utilizan estratégicamente los derechos, valores y normas que se adscriben a los roles genéricos. Esta negociación es en buena medida posible, porque el derecho incorpora una cultura jurídica, que implica discursos contrastantes y rupturas, así como el tamiz ideológico de jueces y abogados.

Debe también tomarse en cuenta que el derecho estatal es productor y reproductor de identidades, categorías y roles genéricos que forman parte del discurso hegemónico, que se inscribe en dinámicas históricas, sociales y de poder, las que implican relaciones de dominación y resistencia (Starr y Collier, 1989; Lazarus-Black y Hirsch, 1994). Interesa destacar que el derecho como hacedor de hegemonía, tampoco es monolítico y homogéneo, como lo ha señalado Merry (1994), quien plantea que el derecho no debe ser visto como hegemónico o no en su totalidad, ya que incorpora discursos contradictorios acerca de la sociedad, la justicia, los derechos de las gentes, etc. la autora deriva en una conclusión que me parece relevante para los fines de este trabajo, en el sentido de que la capacidad del derecho para imponer su hegemonía, depende de filtros y realidades, relacionados con las categorías de raza, clase y género

que ostentan los actores sociales. A su vez, el carácter del derecho como resistencia permite que las mujeres lo usen para cuestionar las normas de convivencia y negociar sus roles de género.

En lo que sin duda coinciden quienes analizan estos temas es en el hecho de que los procesos de dominación y resistencia tienen lugar en especificidades históricas y culturales (Lazarus Black y Hirsch, 1994). Desde este punto de vista, numerosos autores, que enriquecieron su perspectiva teórica con los aportes de Gramsci y Foucault, han reafirmado la importancia de estudiar la dimensión histórica del derecho, y concebir el cambio socio-jurídico inserto en dinámicas históricas y de poder (Merry, 1988; Starr y Collier, 1989; Collier, 1995). Este tipo de abordaje adquiere singular relevancia en situaciones de interlegalidad, de intersección de diferentes sistemas normativos que coexisten (De Souza Santos, 1987); en estos casos, suele ocurrir que el orden jurídico del estado hegemoniza a los sistemas subalternos (aunque también puede ser cuestionado por éstos), imponiendo sobre ellos determinadas prácticas jurídicas, procedimientos y categorías. El concepto de interlegalidad permite comprender el despliegue del derecho en mapas mentales, por los que los actores sociales pueden acudir a los distintos referentes normativos, que se usan y manipulan, invocando tanto al derecho estatal como a las normas locales, lo que se realiza dependiendo de los contextos e intereses en juego; con ello, se generan estrategias que crean y recrean las relaciones sociales. Esto ocurre tanto en las prácticas de los actores, como en los discursos y estrategias que se utilizan en los juzgados, donde en sus declaraciones pueden apelar a los argumentos que ofrece uno u otro sistema normativo. En estos casos, se percibe aquí con cierta nitidez la no correspondencia entre las normas (sean las del grupo o las derivadas del derecho estatal) y las prácticas de los actores sociales.

Al abordar el estudio de la problemática de la mujer indígena ante el derecho, es necesario tomar en consideración dos cuestiones importantes. Por un lado, el hecho de que los estudios de género deben encararse desde una aproximación dinámica y situacional de las relaciones de género, partiendo de considerar que el género se va creando a través de la interacción entre los actores sociales, lo que sin duda ocurre en un universo normativo sustentado en las instituciones y cultura propias del grupo (West y Zimmerman, 1991). Más allá de lo biológico, los roles de género pueden definirse como

“todas esas expectativas culturales asociadas con la masculinidad o feminidad” (Mummert, 1994: 208). Por otro lado, hay que tener en cuenta la importancia del rol de las mujeres como reproductoras de fuerza de trabajo, de valores e ideologías, en la transmisión de normas y costumbres, en los diferentes aspectos de la vida social en general (Stephen, 1991). En el caso de los pueblos indígenas, esto plantea una situación problemática ya que la violencia doméstica contra las mujeres motiva que éstas muchas veces rechacen y cuestionen sus costumbres, exponiendo en foros y a través de organizaciones políticas su interés en modificar aquellos aspectos de su vida que consideran cuestionables; por lo tanto, reivindican sus derechos a participar en cargos públicos, tomar decisiones sobre salud reproductiva, tener acceso a la tierra y a la herencia, no realizar matrimonios concertados por los padres a temprana edad, etc. Con estos cuestionamientos hacia algunas de las costumbres del grupo, no significa que ellas nieguen la pertenencia al mismo (Hernández Castillo y Garza Caligaris, 1995; Sierra, 1997); estos discursos femeninos nos muestran que entre los indígenas existen prácticas que atentan contra sus derechos humanos (como la violencia física y sexual), y que el derecho indígena no es un todo armónico y consensual, sino que a su vez tiene facciones, relaciones de poder y de dominación.

Es innegable que el concepto “género” implica el cambio, la flexibilidad y las variaciones históricas y regionales. De esta manera, los roles genéricos se insertan en dinámicas sociales y culturalmente situadas, que se negocian continuamente. El cambio social y económico en muchos casos impacta en la redefinición de los arreglos matrimoniales, de convivencia conyugal, y de los espacios domésticos; como una consecuencia de ello se moldean nuevos roles de género, afectando las relaciones entre las generaciones, en forma particular en lo que concierne al noviazgo y la concertación del matrimonio, como aparece en los estudios de González Montes (1994) y Mummert (1994).

En este trabajo me propongo mostrar algunas de las cuestiones relacionadas con la problemática arriba planteada, a través de información que obtuve realizando trabajo de campo y de fuentes judiciales en el municipio de Coyutla, Veracruz (México). Ello permitirá apreciar de manera casuística la problemática de género que se dirime en esta instancia jurídica municipal.

Mujer indígena y cambio social

El municipio de Coyutla es uno de los once que integran el Distrito Judicial de Papantla, demarcación que ha sido creada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en un espacio marcado fuertemente por la presencia de la población indígena totonaca. Este municipio se ubica en las primeras estribaciones de la Sierra de Papantla, siendo su porcentaje de población indígena de 5 años y más el de 59,58 % en el año 1990³. La cabecera municipal donde realicé la investigación, tiene una activa vida comercial, en comparación con la deprimida economía de los otros municipios de la Sierra de Papantla. Además, es un importante centro de comunicación entre los municipios de la Llanura Costera que limitan con el Golfo de México y los de la Sierra. La mayoría de los lugareños indígenas son campesinos que se dedican a la agricultura (maíz, frijol) o ganadería, residiendo ya sea en la cabecera o en las comunidades cercanas a la misma. Ellos son los activos y mayoritarios usuarios del derecho estatal.

En la cabecera municipal los actores sociales disponen para presentar sus reclamos y dirimir sus disputas de dos instancias, la Agencia del Ministerio Público (AMP, donde se presentan denuncias de hechos que pudieran constituir delitos), y el Juzgado de Paz, que atiende asuntos de índole civil y penal, aunque en ambas se pueden solucionar conflictos de manera conciliatoria. Un buen número de estos casos se resuelven en forma verbal, lo que significa que no siempre se realiza un convenio escrito entre las partes en disputa, ni se inicia una averiguación previa en la AMP. A través de mis observaciones y las consultas que realicé en los archivos judiciales en el nivel municipal, me propongo mostrar el tipo de disputas que ocurren entre los cónyuges, que son reveladoras de algunos patrones que remiten a las dinámicas domésticas y a las prácticas jurídicas que conciernen a las mujeres ante el derecho del estado⁴.

La relación que los actores sociales establecen con el derecho estatal, se realiza a partir de las matrices sociales y culturales en las cuales éstos se insertan, generando prácticas que pueden llegar a cuestionar la hegemonía del derecho estatal. El carácter de esta asociación depende de los sistemas de representaciones y mapas de la interlegalidad, cambiantes y dinámicos a su vez, que son creados y recreados por los actores sociales, en la tensión permanente que sostienen al articularse con los niveles local, regional, nacional e internacional.

De acuerdo a testimonios de la historia oral en Coyutla, a mediados de la década de 1960 (y especialmente en la siguiente) comenzó un proceso de cambio social acelerado, que los informantes explican debido a diversos factores, como ser: la introducción de religiones cristianas no católicas, que cuestionaron la religiosidad tradicional, ligada a la cosmovisión totonaca; los cambios ocurridos en las estructuras económicas, que en el nivel local se expresan en el intenso fraccionamiento y reparto de la tierra particularmente por herencia a los hijos; la reducción en la productividad de la misma, y las migraciones para trabajar en otras ciudades del país o en Estados Unidos, con la consiguiente desintegración familiar y apertura a nuevas ideas y experiencias. La migración a la ciudad de México con fines laborales involucró también a las mujeres jóvenes, ya que los padres comenzaron a permitir a las hijas que salieran a trabajar; en estos casos, los desplazamientos se realizaron a través de los vínculos con parientes o amigos que migraron anteriormente. El hecho de que las mujeres indígenas participaran en estas migraciones, implicó que se fuera transformando la concepción de las relaciones genéricas, en lo que hace a los roles de género y a la reputación y el honor femeninos, ya que este proceso las liberalizó de las rígidas estructuras familiares, y comenzaron a tomar decisiones propias. Antes de que esto tuviera lugar, el honor femenino estaba muy ligado a la constante vigilancia que los padres, novio y marido ejercían sobre la mujer. Incluso, en las costosas ceremonias indígenas de boda, se efectuaba el baile ritual de comprobación de la virginidad de las desposadas, aunque en la actualidad ya casi no se realiza.

Me parece que los cambios en los rituales de boda son una consecuencia de los que se produjeron en la concepción de los roles identitarios, de las relaciones entre generaciones y las de género en las dinámicas domésticas y familiares. Los testimonios subrayan algunas cuestiones concernientes al sentido que tuvieron estos cambios. Tal es el hecho de que en la actualidad el noviazgo por lo general ya no es concertado por los padres, sino que predomina la tendencia de que la elección de la pareja la realizan los mismos jóvenes; cuando están de novios, también se vigila el comportamiento de ambos, pero el muchacho puede visitarla en su casa donde platicarán, estando en la vivienda los familiares de la muchacha. En el presente, no hay tantas uniones a temprana edad, y muchas jóvenes salen a trabajar fuera de la localidad⁵.

El cambio social aparece relacionado con modificaciones ocurridas en los roles genéricos, y en un sentido del honor. Pero estos cambios no ocurrieron, entre los mismos indígenas, de una manera homogénea y uniforme. En las mujeres de las comunidades indígenas se encuentra mayor monolingüismo y analfabetismo que en las de la cabecera, e incluso se comenta que allí todavía se realizan algunas bodas de acuerdo al ritual tradicional⁶. Las muchachas indígenas jóvenes se observan más liberales que sus madres en sus gestos, posturas y arreglos personales. En las ofensas, agravios y disputas aparecen diferentes tipos de argumentaciones que remiten tanto a la modernidad como a la tradición, a la ley como a las costumbres, y se recurre a los diferentes marcos normativos dependiendo de las situaciones y los intereses en juego.

Estos cambios que han tenido lugar en las dinámicas domésticas en los últimos 30-40 años han incidido sin duda en el contenido de las disputas y conflictos matrimoniales. En la siguiente sección me propongo mostrar algunos de los elementos más relevantes que aparecen en las disputas matrimoniales, que tienen lugar insertas en estos procesos de cambio social.

Matrimonio y disputas conyugales

El análisis acerca del patrón de uso de los juzgados realizado a través de los documentos de archivo judiciales en Coyutla, permite destacar una cuestión no por obvia menos relevante: el hecho de que los hombres son acusados de cometer agravios y delitos en un porcentaje mucho más alto que las mujeres. A su vez, entre éstas se encuentra un alto número de agraviadas, lo que indica que en la construcción social de las ofensas, delitos y agravios, el rol genérico de la mujer se ubica más en su condición de agraviada que de agresora. Esto no significa sin embargo que las mujeres adopten posiciones pasivas en las disputas, pero en esta sociedad se espera que el hombre sea el agresor, y que sepa defenderse como parte de su sentido del honor, mientras que la violencia intrafamiliar aparece tanto en los matrimonios indígenas como en los mestizos.

El hecho de que en todos los casos de disputas conyugales (que aparecen en las Averiguaciones previas y Causas penales) la mujer fuera la agraviada, me parece se relaciona con la forma de organización social de la familia totonaca de Coyutla, y los valores que en ella se encuentran ligados a los roles de género; es necesario destacar que

los patrones de residencia post-maritales son patrivirilocales, por lo que la mujer reside al menos algunos años con la familia y parientes del marido, lo que constituye una fuente de numerosos conflictos. Esta forma de residencia es considerada como una de las características de un modelo de “matrimonio tradicional indígena” en el que también se detecta la baja edad de los contrayentes, el fuerte peso que tienen las familias de ambos en la toma de decisiones, los complejos rituales matrimoniales, el “robo de la novia” como alternativa, y la transferencia que el novio y su familia realizan de bienes y servicios a los padres de la novia. Lo esencial de esta forma matrimonial que se ha relevado entre diversos pueblos indígenas de México, reside en el hecho de que la residencia patrivirilocal se relaciona con un sistema de jerarquías en el interior de los grupos domésticos, por el cual los padres de la novia transfieren la autoridad sobre su hija a los suegros de ésta (González Montes, 1999).

Los grandes ejes que articulan las disputas conyugales en Coyutla, son una expresión de las dinámicas domésticas; en relación con esto se detectaron dos núcleos de tensión en las disputas conyugales, los que se refieren a los patrones de residencia y a las negociaciones que acontecen en relación con los roles de género. Esto debe tenerse en cuenta a dos niveles, por un lado, el de las prácticas de convivencia y organización domésticas, y por otro, el de los argumentos que se manipulan y presentan en el juzgado, con el fin de inclinar la solución judicial del litigio a favor de uno u otro contrincante. En las dinámicas que se generan en la disputa judicial, aparece entonces que el incumplimiento de los roles de género es un buen argumento para inculpar al otro, así como lo es el del cuestionamiento al honor femenino que utilizan los hombres contra las mujeres; pero estas argumentaciones se aprecian no solamente en la relación conflictiva que mantiene la pareja, sino también en la que se establece entre la esposa y la familia del marido con la que convive. Por lo tanto, resulta que patrones de residencia y roles de género, constituyen los temas centrales alrededor de los cuales se han construido las disputas conyugales, pudiendo suponerse que al fracasar intentos previos de conciliación, la mujer decidió continuar con la acción judicial. Vertebradas las disputas sobre estos ejes, cabe mencionar que el modo de realización de las mismas, en cuanto a un “estilo” que define la impronta de los actores en el litigio, se manifiesta en la intensidad de las acusaciones de violencia doméstica por parte de las mujeres, las amenazas de

muerte que reciben de los hombres, las imputaciones contra su honor, y el hecho de que numerosos maridos negaron sistemáticamente los cargos que se vertieron contra ellos.

A su vez, las Actas de conciliación y comparecencia muestran que en los conflictos matrimoniales, el acudir a las instancias del estado es una de las estrategias usuales. Tomando en consideración las 80 Actas (de conciliación y comparecencia) en que se trató un asunto relacionado con desavenencia conyugal aparece que en 43 de ellas (53,75 %) la mujer abandonó el hogar, mientras que en 12 (15 %) fue el hombre quien lo hizo, situación que por regla general se relaciona con los patrones de residencia patrivirilocal.

En estos casos las mujeres generalmente denuncian que en casa de los suegros no les otorgan buen trato, que no las aprecian, y que constantemente reciben agresiones por parte de su familia política. Estas situaciones se relacionan en gran medida con el hecho de que el joven marido reconoce la autoridad de sus padres en las decisiones que conciernen a la vida doméstica, desconociendo la de su esposa; tal es el caso cuando los hombres entregan el dinero producto del trabajo a su madre, más no a la esposa. Las mujeres se sienten desplazadas y buscan el apoyo de sus propios padres, en cuya casa se refugian de tiempo en tiempo, o solicitan que el marido les construya casa aparte. Pero cuando no hay acuerdo posible, ellas abandonan el hogar de la familia política, para regresar con sus padres o familiares.

Es interesante constatar, que cuando aparecen elementos de tensión matrimonial derivados de la convivencia con los suegros, se debe a declaraciones realizadas por las mujeres, mas no por los hombres; el hecho de que ellos no mencionan este tipo de problemas, sugiere que esto es parte de sus estrategias por las cuales desplazan las causas verdaderas de las disputas matrimoniales, argumentando en sus declaraciones judiciales la inocua categoría de que ella “abandonó el hogar sin motivos”, o que la mujer es la culpable, por su infidelidad o incumplimiento de obligaciones. Cuando los hombres abandonan el hogar, las mujeres enfrentan el hecho de tener que mantener solas a sus muchas veces numerosos hijos, ya que por lo general en estos casos los maridos no colaboran para la manutención de la familia.

Suele ocurrir que cuando las mujeres abandonan el hogar dejan a los hijos (por incapacidad económica o por presiones del marido) al cuidado y crianza de la

familia paterna, siendo por lo general la suegra quien se hace cargo de ellos. Al parecer, las disputas entre los padres por los hijos e hijas al producirse la separación, están en buena medida ligadas con la capacidad de las partes de hacerse cargo económicamente de los mismos, cuestión que se relaciona además con las estrategias migratorias que llevan a cabo estas familias campesinas. La capacidad de la madre de quedarse con sus hijos, se encuentra en buena medida determinada por los recursos económicos disponibles, su posibilidad de migrar para trabajar a la ciudad de México con el fin de obtener dinero para su manutención, la disponibilidad de las redes familiares que pudieran hacerse cargo de los niños en la localidad mientras ella trabaja afuera, y la edad de los hijos en lo que concierne a su capacidad laboral; si los hijos jóvenes tienen edad suficiente, ellos son los que migran para contribuir al sostenimiento de su madre y hermanos menores, quienes permanecen en el pueblo. El resultado de un conflicto matrimonial y el acuerdo al que se llega en las Actas de conciliación aparece como el resultado de la interacción de estos factores.

Los acuerdos tomados entre las partes en estas actas reflejan la tensión por los recursos en dos maneras: cuando el hombre acepta que pagará cierto dinero semanal para el sostenimiento de la mujer y/o los hijos, o cuando él declara que no se hace responsable de ella porque se fue de la casa por propia voluntad, sin haber sido corrida. En general, en los casos en que el hombre acepta pagar el dinero, se especifica que él podrá visitar a los hijos, lo que indica el carácter negociado del acuerdo. Esto se formula también en acuerdos tales como que “él no la golpeará y ella no saldrá de la casa”. Los límites puestos por el acto judicial a la violencia doméstica se expresan en acuerdos que establecen que el hombre “pidió disculpas”, “él acepta no molestarla o golpearla”, “no le faltará el respeto”, “no la golpeará y se ocupará de sus hijos,” etc. Una alternativa usual por parte del juez para propiciar la reconciliación, consiste en otorgar a las partes un plazo de 30 días de separación legal, con el fin de que recapaciten. Estos plazos no suelen ser muy efectivos, de hecho, los casos de reconciliación que constan en actas son muy reducidos.

Los conflictos que conciernen a los roles de género se encuentran también relacionados con la organización social de la familia indígena, y los valores que la sustentan. Una de sus principales derivaciones reside en la concepción masculina de

que, al incorporarse la mujer al núcleo familiar y bajo la dependencia económica del marido y la familia de éste, él tiene poder de decisión sobre su tiempo, sus actividades y hasta su vida. En algunos casos, en el calor de la disputa se puede llegar a proferir expresiones como la que utilizó un hombre de la ranchería de La Chaca, que estaba maltratando a su mujer; cuando el hermano de ésta quiso intervenir para evitar la agresión, el marido lo repelió con el argumento de que “es mi esposa y yo la puedo matar si quiero”⁷. Este poder masculino, que implica la dependencia de la mujer, aparece como el sustento sobre el cual se asientan los derechos y obligaciones entre los miembros de la pareja, y me parece constituyen un punto central de tensión, que se evidencia en las disputas matrimoniales.

No es inusual que las mujeres integrantes de la familia del marido acusado declaren en contra de las esposas, con el argumento de que éstas no cumplen con sus obligaciones domésticas. Tal es el caso de una suegra que, justificando los golpes que su hijo había proporcionado a la nuera, declaró que “ella no atiende a mi hijo, y casi no le da de comer y cuando le da o se lo da en mal estado o no está bien hecho, y mi hijo se molesta”⁸. El hecho de que la solidaridad de género se encuentra mediada por el parentesco, aparece no sólo cuando el matrimonio convive con sus suegros, sino aún cuando vivan en casas separadas; por lo general en estos casos los argumentos que manejan los familiares del marido se refieren a cuestionar el cumplimiento de los roles de género por parte de las esposas.

El carácter de los acuerdos en cuanto a la negociación de los roles de género, se aprecia en el caso de una pareja que se separó por infidelidad del marido, malos tratos, e intentos de llevar a otra mujer a vivir con él a la casa; cuando decidieron reconciliarse, la mujer estableció que

“yo por mi parte trataré en lo más posible que si él llega alguna vez tomado, no molestarlo para que no se irrite y arme pleito y sobre todo trataré siempre de tener tanto su ropa como sus alimentos en buen orden y a la hora que lo necesite, así como no disgustarme por cualquier tontería, así como de respetarlo en todo y por todo, pero igualmente pido respeto para mi persona tanto en lo físico como en lo moral”⁹

El marido se comprometió:

“en procurar que nada les falte ni a su esposa ni a sus hijos, y dedicarse en lo más posible a su trabajo para de esta forma poder cumplir con su obligación, asimismo se compromete a respetar tanto física como moralmente a su esposa y en no volver a maltratarla” (Ibid).

El juez los exhortó a que esa fuera la última vez que acudieran al Juzgado, recomendándoles no dar mal ejemplo a sus hijos, instándolos de esta manera:

“que se respeten mutuamente como pareja, y traten en lo más posible de conservar el vínculo matrimonial que los une ya que han venido a formar una familia dentro de la sociedad... (y) se les exhorta a fin de que cumplan con su obligación de padres que actualmente son educando y preparando a sus hijos como parte de la sociedad en que viven, para lo cual deberán dar buen ejemplo a los mismos” (Ibid).

Estos párrafos muestran que la negociación de roles de género en este caso implican que la mujer asuma realizar sus quehaceres domésticos sin cuestionamientos, y que el hombre se comprometa a cumplir con sus obligaciones y no maltratarla. Se mantienen los roles tradicionales, pero la mujer obtuvo a su favor el compromiso escrito del hombre de respetar su integridad física y moral. En caso que él viole este acuerdo, ella puede utilizar el acta firmada en el Juzgado como un arma para presionarlo, e incluso iniciar una acción penal por no haber cumplido su palabra. Por otro lado, el discurso vertido por el juez tuvo la intención de fortalecer la institución de la familia monógama y nuclear, así como el cumplimiento de las obligaciones de ambos cónyuges, lo que muestra al derecho del estado fortaleciendo roles genéricos que forman parte del discurso hegemónico.

Los argumentos que en las disputas matrimoniales esgrimen las mujeres son reiterativos en señalar la falta de cumplimiento de las obligaciones masculinas en cuanto a aportar dinero para cubrir las necesidades domésticas, a lo que deben sumarse las acusaciones de malos tratos y violencia doméstica, en forma particular encontrándose el hombre en estado de embriaguez. Esto aparece como un patrón de conducta, más allá de que muchas veces las mujeres pudieran utilizar estos argumentos, sabiendo que derecho estatal las apoyaría.

En los discursos masculinos se detectan dos grandes justificaciones: por un lado, las acusaciones que atentan contra el honor y la reputación femeninas, y por otro, el hecho de que el abandono del hogar por parte de la mujer, se produjo “sin motivos”; éste es un elemento que indica la negativa masculina a reconocer que ellos y sus familias pudieran ser los causantes de la crisis matrimonial. Los argumentos masculinos tienen la intención de exculparse, contrastando con los que contra ellos vertieron las mujeres. Hubo sólo un par de casos en que el hombre reconoció que la esposa se fue del hogar porque “no le gusta que la manden”, lo que implica aceptar que el problema deriva de un cuestionamiento a su autoridad.

Cuando es el honor femenino el que se encuentra implicado en las acusaciones contra las mujeres, se usan expresiones tales como “si ella quiere o lleva una mala vida acudiré a la autoridad correspondiente para que nuestro hijo pase a mi lado y pueda yo sostenerlo y educarlo”¹⁰; en otro caso, el hombre sostuvo que su mujer se fue de la casa dejando a los dos hijos mayores, pero llevando consigo “una niña que ahora se solo es hija de ella, mas no es mi hija”¹¹. Otra mujer fue a la comunidad de sus padres a visitarlos y allí se quedó, negándose a volver a la casa del marido, quien sostuvo que “según informes de algunas amistades que nos conocen, la han visto en malos pasos con sus hermanas y amistades”¹². En general, se puede sostener que los hombres adoptan una actitud de negar los cargos de que fueron objeto, argumentando manipulaciones, mentiras o exageración por parte de las mujeres. Por otro lado, las acusaciones femeninas de violencia doméstica e incumplimiento de las obligaciones conyugales por parte de sus maridos, presentan un claro contraste con las argumentaciones que éstos esgrimen en su defensa.

Como se desprende de lo expuesto en esta sección, el tipo de disputas conyugales que aparecen en las instancias del derecho estatal en Coyutla, se realizan en el marco de una violencia doméstica que de una manera generalizada es ejercida por los hombres contra la mujer y hasta los hijos. Los golpes y lesiones suelen estar acompañados de insultos y amenazas tales como los siguientes que aparecen en los expedientes judiciales: “tú no me vas a abandonar, primero te mato y luego sales de aquí pero muerta”, “aunque te mate yo te voy a echar al río y después me voy a huir”, “él me decía que si yo le contaba a mis hermanos que me había pegado los iba a matar, y no es la primera vez

que me amenaza de esa manera”. Me interrogo acerca del significado de estas amenazas en el contexto del litigio judicial, ya que aparecen claros los temores de los actores y posibles testigos en declarar, por las represalias que pudiera tomar el acusado. Sin embargo, numerosas mujeres que han sido amenazadas por los maridos presentaron sus denuncias, quizás como un último recurso para procurar revertir la situación, dado que en estos casos el derecho suele operar favoreciendo las demandas femeninas¹³.

Comentario final

El de Coyutla constituye un estilo de litigar que implica un juego de fuerzas, de fortalezas para resistir las amenazas, se avanza y se retrocede, pero la supremacía masculina al interior de la familia indígena se mantiene. Las mujeres indígenas coyutecas se proponen ganar espacios que les hagan la vida más soportable y, sobre todo, piden respeto para sí y para sus hijos, a la vez que son conscientes de vivir en un medio donde la oferta de trabajo para las mujeres es limitada. Por lo tanto, esperan que sean los hombres quienes cumplan con sus obligaciones de proveer el sustento familiar. Entre los dos polos de la relación hombre-mujer, las familias de ambos aparecen como mediadoras del conflicto, pero también asumiendo una posición activa a favor de uno u otro de los cónyuges, dependiendo de la situación implicada. Las redes de parentesco permiten y propician que se reacomoden las relaciones domésticas (cuidando o adoptando a los hijos del matrimonio, aportando dinero, alimentos y servicios para el marido abandonado, etc.). Aún plagado de violencias, injurias y amenazas, el conflicto matrimonial es la expresión de dinámicas domésticas donde también se manifiestan relaciones de reciprocidad y redes de ayuda mutua, como las que se acaban de mencionar. Coerción y consenso aparecen entrelazados para definir las características de los conflictos matrimoniales en Coyutla.

En los pleitos y litigios, se observa que los litigantes usan y manipulan las normas que se encuentran en conflicto entre sí, que provienen de diferentes sistemas normativos. Ello es propio de situaciones de interlegalidad, como la que existe en Coyutla, en que se encuentran referentes normativos que remiten a las normas locales y ciertos anclajes de la cosmovisión totonaca, y otras normas que conciernen al derecho nacional. Estas normatividades diferenciadas destacan en las discusiones que tienen que ver

especialmente con los patrones de residencia y los roles de género en la vida familiar, la cuestión de la herencia y el reparto de los bienes entre los hijos, y el criterio con el cual éstos se adjudicarán.

Me parece que ocupa un lugar central el conflicto entre normas que caracterizan a diferentes modelos de familia. Así, las mujeres indígenas cuestionan a veces en sus discursos el modelo de familia patrivirilocal, contrastando con argumentos que remiten al funcionamiento de la familia nuclear, como es el caso de aquellas que desafían el poder y autoridad que tienen sus suegros en las dinámicas domésticas. Aunado a ello se aprecia el conflicto normativo en relación con los roles de género, en lo que concierne a los derechos y obligaciones que los conyuges sostienen entre sí y con respecto a sus padres e hijos. De acuerdo al modelo de familia tradicional indígena, que está siendo cuestionado por las mujeres en situación de cambio social, éstas deben estrecha obediencia a sus maridos y los padres de éste, que vigilan su honor, su conducta y el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de un grupo doméstico. En la actualidad, aparecen nuevas definiciones acerca de los compromisos conyugales, donde la mujer pretende asumir sus derechos y obligaciones como esposa con una mayor autonomía y sentido de la responsabilidad.

Otro tipo de conflictos al interior de los grupos domésticos, que generalmente suele involucrar a padres e hijos, tiene que ver con los modos de transmisión de la herencia. En esta sociedad campesina, la disputa por la tierra es intensa, y lo que se encuentra continuamente en juego es el derecho de acceso a la misma. En síntesis, el modelo indígena tradicional de transmisión de la herencia otorga preferencia a los hijos varones, pero como parte de este proceso de cambio social, las mujeres en la actualidad disputan con sus padres y hermanos, reclamando un derecho a la tierra que les corresponde de acuerdo a la ley como hijas que son.

En el uso estratégico que los actores sociales realizan del derecho estatal, aparece que en las disputas conyugales las mujeres utilizan el derecho como un medio de resistencia, denunciando a sus maridos y buscando la protección de las autoridades para negociar situaciones domésticas que les sean más favorables. Por otro lado, los hombres desconocen o niegan los argumentos femeninos, con lo que se proponen mantener la situación doméstica sin cambios. Esto sugiere que en sus prácticas jurídicas los actores sociales

pueden buscar hacer uso del derecho tanto en su dimensión de resistencia como de dominación. Pero ocurre en Coyutla que la forma de familia tradicional indígena que los hombres buscan preservar no guarda correspondencia con el modelo de familia monógama y nuclear que sustenta el derecho estatal. Es aquí donde se abre un espacio particularmente apropiado para que las mujeres indígenas puedan hacer valer sus reclamos, como es el caso cuando disputan por su derecho a la tierra y a la herencia.

Así como los actores sociales pueden utilizar al derecho tanto en su calidad de dominación como de resistencia, el mismo derecho del estado opera también de acuerdo a este carácter dual. Por un lado, es un espacio donde se protege a las mujeres en sus denuncias contra los maridos, se propicia la negociación y la conciliación, se reprime y condena al marido agresor, con penas que en el nivel municipal son leves y no ameritan cárcel por alcanzar fianza. Pero al mismo tiempo, se intenta reproducir los roles y categorías hegemónicas en cuanto a un modelo de familia nuclear y monogámica. De esta manera en el conflicto normativo en situación de interlegalidad, el derecho del estado pretende imponer sus roles y categorías, cuestionando el modelo tradicional de familia indígena coyuteca.

Los referentes normativos que remiten a la interlegalidad, aparecen por consiguiente en los pleitos, se están usando continuamente, y los actores optan por ellos a conveniencia. Como sostiene De Souza Santos (1987), en este tipo de situaciones, los actores sociales cambian continuamente de un sistema normativo a otro, tanto cuando toman decisiones con respecto a sus propias prácticas, como cuando argumentan sobre ellas, como ser en las declaraciones judiciales.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que los cambios sociales que han tenido lugar en los últimos 30-40 años en Coyutla, han abierto el camino para una mayor participación de la mujer en el ámbito jurídico. No me cabe duda que estos cambios, que implican el surgimiento de nuevas identidades genéricas, están asociados a un renovado sentido del honor, y a situaciones para las mujeres que pueden representar condiciones más igualitarias en sus relaciones de género, como ser el hecho de que en la actualidad tienen una mayor capacidad para elegir personalmente a su pareja, definir la edad para contraer matrimonio, e incluso planificar el número de hijos. Supongo que estas modificaciones en los roles genéricos ha tenido incidencia en una modificación del contenido de las disputas, comparando con las que tendrían lugar hace un cuarto de siglo. Lamento

que este proceso no pueda ser documentado en Coyutla, porque se carece de los archivos judiciales necesarios para efectuar tal comparación. Pero no me extrañaría que así fuera, porque las disputas son el resultado de relaciones sociales que se encuentran insertas en dinámicas históricas y de poder. Es posible que en la época anterior a los cambios ya citados, las mujeres hayan acudido con menor frecuencia al Juzgado de Paz a ventilar sus conflictos conyugales, acorde con la mayor rigidez de las normas de convivencia de la familia patrivirilocal, donde como ya se expuso, uno de los problemas fundamentales reside en los conflictos entre las mujeres, sus suegros, y los hermanos y cuñadas del marido, con los que tiene que convivir. Esta tendencia a cuestionar la autoridad patriarcal se ha constatado en diversos pueblos indígenas de México, ligada a los procesos de cambio social que han tenido lugar en relación con las migraciones a las ciudades, y la inserción en trabajo asalariado y no ligado a la agricultura; ello ha motivado que los jóvenes tomen un mayor control sobre su noviazgo y matrimonio (González Montes, 1997).

En las disputas conyugales que se han mostrado en este trabajo se aprecia que a pesar de los cambios, persisten la violencia intra-familiar, y la supremacía masculina al interior de la familia indígena coyuteca. Hasta donde tengo conocimiento, las mujeres indígenas de Coyutla no cuestionan a través de las organizaciones políticas las costumbres de su grupo que las afectan como tales, como ocurre en otras regiones de México. Pero me parece que al acudir al derecho del estado a plantear sus problemas conyugales, ellas han encontrado en las prácticas jurídicas una alternativa, un medio de resistencia, que les permite cuestionar y negociar sus roles de género.

Notas

- ¹ Este artículo fue presentado en el Foro Mundial: X Congreso de la Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe (X FIFALC), realizado en Moscú del 25 al 29 de junio de 2001. Simposio 16-2: Multiculturalidad y autonomías indígenas en América Latina. Fue evaluado por esta revista en el mes de Agosto de 2001 y aceptado para su publicación al mes siguiente [Nota del Comité Editorial].
- ² Investigadora de CIESAS (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México). Agradezco al CIESAS, El Colegio de Michoacán y CONACYT el apoyo otorgado para la realización de este trabajo. El apoyo de CONACYT se otorgó al proyecto colectivo “Interculturalidad, derecho y género en regiones indígenas: un enfoque comparativo” (Ref.26237S). Una primera

versión del presente texto se presentó como ponencia en el XII Congreso Internacional “Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal”, Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas/Universidad de Chile, Arica, Chile, marzo 2000 [Nota del Comité Editorial].

- 3 Fuente: **Veracruz. XI Censo general de población y vivienda, 1990** En los municipios de la Sierra de Papantla existe la mayor concentración de población totonaca del distrito judicial de Papantla. En cambio, en los municipios de la Llanura Costera pertenecientes al mismo distrito judicial el porcentaje de población mestiza es más alto.
- 4 Se efectuó la consulta de 99 Actas de conciliación de la AMP (años 1990-98); 71 Actas de conciliación del Juzgado de Paz (años 1991-94), y 44 Actas de comparecencia del Juzgado de Paz (años 1991-94). En estas últimas, una de las partes da a conocer al juez una situación que tiene implicaciones legales, como puede ser el hecho de que el marido o la esposa hayan abandonado el hogar. Por otro lado, consulté 6 Averiguaciones previas (AMP) y 5 Causas penales (Juzgado de Paz), que conciernen a disputas entre cónyuges, siendo siete de estos casos por delito de lesiones, y cuatro por abandono de familiares e incumplimiento de la obligación de dar alimentos. La lectura de estos once expedientes permite deducir que los involucrados fueron indígenas; por la índole del delito varios de estos casos fueron turnados para su resolución a la cabecera de Distrito Judicial. En las Actas de conciliación y comparecencia se proporciona poca información que permita caracterizar la pertenencia étnica de los actores, pero asumo que la mayoría de ellos fueron indígenas, los principales usuarios de las instancias legales del derecho estatal en esta localidad.
- 5 Como parte de este proceso de cambio social, aumentó la edad de los hombres y mujeres contrayentes. Anteriormente las mujeres contraían matrimonio concertado por los padres a la edad de 12 a 13 años. Según datos obtenidos en el Registro Civil de Coyutla, se observa que en el año 1980 el 37 % de ellas declaró tener de 14 a 16 años, mientras que en 1996 esta edad para contraer matrimonio se había reducido a un 7 %, constituyendo el rango de 21 a 30 años el que ostentó el porcentaje más elevado de mujeres contrayentes.
- 6 El analfabetismo tiene mayor incidencia en Coyutla entre las mujeres que en los hombres. Tomando en cuenta la población del municipio de 10,142 habitantes de 15 años o más, tenemos las siguientes cifras. Alfabetos: 5,648 (55.69 %), de los cuales 3,271 (57.91 %) son hombres, y 2,377 (42.08 %) son mujeres. Analfabetos: 4,478 (44.15 %), de los cuales hay 1,686 (37.65 %) hombres, y 2,792 (62.35 %) mujeres. Fuente: **Veracruz. Censo General de población y vivienda, 1990**
- 7 AMP de Coyutla, Averiguación Previa No.17/991, por delito de Abandono de familiares e incumplimiento de obligación de dar alimentos. Iniciada el 16 de mayo 1991.
- 8 Juzgado de Paz de Coyutla, Causa Penal No.02/995 por el delito de Lesiones. Iniciada el 24 de junio 1994.
- 9 Acta de conciliación, Juzgado de Paz de Coyutla, 18 de setiembre de 1992.
- 10 Acta de comparecencia, Juzgado de Paz de Coyutla, 17 de enero 1992.
- 11 Acta de comparecencia, Juzgado de Paz de Coyutla, 12 de enero de 1993.

- ¹² Acta de comparecencia, Juzgado de Paz de Coyutla, 20 de junio de 1994.
- ¹³ Cabe mencionar que en el año 1998, cuando esta investigación de campo había concluido, el gobierno de Veracruz expidió la “Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado de Veracruz”, para proteger a las mujeres y los hijos. Se realizaron las reformas correspondientes a los Códigos Civil y Penal, y se creó el delito de “violencia familiar”.

Bibliografía

COLLIER, Jane F.

1995. “Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica” en V. Chenaut y M.T. Sierra (Coords.), ***Pueblos indígenas ante el derecho***, CIESAS/CEMCA, pp. 45-76.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura.

1987. “Law: a map of misreading. Toward a postmodern conception of law”. En ***Journal of Law and Society***, Volume 14, No.3, Autumn, pp. 279-302.

FOWLER SALAMINI, Heather, y Mary KAY VAUGHAN. (Eds.).

1994. ***Women of the Mexican countryside, 1850-1990: creating spaces, shaping transitions*** Tucson and London, The University of Arizona Press.

GONZÁLEZ MONTES, Soledad.

1994. “Intergenerational and gender relations in the transition from a peasant economy to a diversified economy”. En H. Fowler Salamini y M.K. Vaughan (Eds.), pp. 75-191.

1999. “Las costumbres de matrimonio en el México indígena contemporáneo”. En Beatriz Figueroa Campos (Coord.), ***México diverso y desigual: enfoques sociodemográficos*** México, SOMEDE/El Colegio de México, pp. 87-105.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Aída y Anna María GARZA CALIGARIS.

1995. “En torno a la ley y la costumbre: problemas de antropología legal y género en los Altos de Chiapas”. En I. Estrada y G. Martínez (Coords.), ***Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México***. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

LAZARUS-BLACK, Mindie.

1994. “Slaves, masters and magistrates: law and the politics of resistance in the British Caribbean, 1736-1834”, en M. Lazarus-Black y S. Hirsch, 1994: 252-282.

LAZARUS-BLACK, Mindie y SUSAN HIRSCH (Eds.).

1994. *Contested states: law, hegemony and resistance*. New York, Routledge.

MERRY, Sally Engle.

1988. "Legal pluralism". En *Law and Society Review*, Vol.22, No. 5, pp. 869-901.

1994. "Courts as performances: domestic violence hearings in a Hawai'i family court", en M. Lazarus-Black y S. Hirsch, pp. 35-59.

MOORE, Erin.

1994. "Law's patriarchy in India". En M. Lazarus-Black y S. Hirsch (Eds.), pp. 89-117.

MUMMERT, Gail.

1994. "From *metate* to *destape* rural mexican women's salaried labor and the redefinition of gendered spaces and roles". En H. Fowler Salamini y M.K. Vaughan (Eds.), pp. 192-209.

SENG, Ivonne J.

1994. "Standing at the gates of justice: women in the law courts of early sixteenth-century Üsküdar, Istanbul", en M. Lazarus-Black y S. Hirsch, pp. 184-207.

SIERRA, María Teresa.

1997. "Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas". En *Alteridades*, UAM-I, No. 14, pp.131-143.

STARR, June y Jane F. COLLIER (Eds.).

1989. *History and power in the study of law. New directions in legal anthropology*. Ithaca and London, Cornell University Press.

STEPHEN, Lynn.

1991. *Zapotec women*. Austin, University of Texas Press.

Veracruz.

1990. *Resultados definitivos. XI Censo General de Población y Vivienda*. México, INEGI.

WEST, Candace y Don H. ZIMMERMAN.

1991. "Doing gender", en J. Lorber y S. A. Farrell (Eds.), *The social construction of gender*. Newbury Park, California, Sage, pp. 13-37.